

Las retenciones del IRPF de los profesionales autónomos

Te explicamos las **retenciones del 21% del IRPF a practicar por los profesionales autónomos en sus facturas, que tras la entrada en vigor de la Reforma Fiscal 2014 pasarán al 20% en 2015 y al 19% en 2016**. Conoce quiénes están obligados a retener, la deducción aplicable a los **nuevos profesionales**, una serie de **consejos prácticos** a tener muy en cuenta si incluyes retenciones en tus facturas y las retenciones a practicar por autónomos en **módulos** o dedicados a la **agricultura y ganadería**.

- **Quién debe practicar retenciones del IRPF y tipo a aplicar**
- Retenciones del IRPF para **nuevos profesionales autónomos**
- **Otros autónomos obligados** a practicar retenciones en sus facturas
- **Cuestiones relevantes** sobre las retenciones del IRPF de los profesionales
- **Novedades reforma fiscal 2014** respecto a retenciones
- **Tipo reducido del 15%** en las retenciones del IRPF para los autónomos con bajos ingresos (reforma fiscal 2014)

1. Quién debe practicar retenciones y tipo a aplicar

En primer lugar hay que destacar que una gran parte de los autónomos no tiene que practicar retenciones en sus facturas, en concreto aquellos dados de alta en **actividades empresariales**, que son las incluidas en la sección primera del Impuesto de Actividades Económicas (IAE).

Los **profesionales autónomos** sí que deben como norma general incluir retenciones del IRPF en sus facturas. Se entiende por profesionales autónomos aquellos dados de alta en las secciones segunda y tercera del [Impuesto de Actividades Económicas \(IAE\)](#), relativas a actividades profesionales y actividades artísticas.

El **tipo de retención a aplicar en las facturas** es con carácter general del **21%** (o del 20% una vez aprobada la Reforma Fiscal y desde enero de 2015).

Si quieres entender mejor qué es una retención y qué otros tipos de retenciones del IRPF afectan al autónomo te recomendamos el siguiente artículo

2. Retenciones IRPF para nuevos profesionales autónomos

En el caso de los **nuevos autónomos** en actividades profesionales, en el año en que se dan de alta y los dos siguientes la retención a practicar es el **9%**, siempre que en el año anterior no hayamos realizado actividades profesionales. A partir de ese momento la retención será del 21% o del 20% una vez aprobada la Reforma Fiscal y desde enero de 2015, para pasar al 19% en 2016.

Es **requisito** necesario no haber estado de alta en una actividad económica en los doce meses anteriores para poder tener derecho a esta retención reducida, que mejora la liquidez del que la obtiene y por tanto ayuda a iniciar la actividad y emprender.

Las retenciones del IRPF de los nuevos profesionales autónomos subieron desde el 7% al 9% el 1 de septiembre de 2012, no estando previsto sin embargo que se reduzcan a partir de 2014 ni en el marco de la reforma fiscal 2014.

3. Otros autónomos obligados a practicar retenciones en sus facturas

Además de los profesionales autónomos, deberán practicar retenciones en sus facturas los autónomos dedicados a las siguientes actividades:

- **Algunas actividades en estimación objetiva (módulos):** 1%. Puedes consultar aquí el listado de [actividades en módulos obligadas a practicar retención](#). *Nota:* Tras la Reforma Fiscal, las actividades que retienen un 1% están [excluidas del Régimen de Módulos](#).
- **Actividades ganaderas de engorde de porcino y avicultura:** 1%
- **Actividades agrícolas y restantes actividades ganaderas:** 2%
- **Actividades forestales:** 2%

4. Cuestiones relevantes sobre las retenciones IRPF de los profesionales

Si eres profesional autónomo obligado a practicar retenciones del IRPF en tus facturas, no olvides estos consejos prácticos:

- Las **facturas a clientes particulares** no llevan retención ya que esos particulares no presentan a Hacienda declaraciones por retenciones. Debes incluirlas siempre en facturas que emitas a otros autónomos (en actividades empresariales o profesionales) y a sociedades y personas jurídicas.
- Recuerda que como profesional autónomo, **si más del 70% de tus facturas llevan retenciones** estás exento de presentar la declaración trimestral del IRPF (modelo 130).
- Las cantidades correspondientes a las retenciones tendrán que ingresarlas nuestros clientes en Hacienda. Siempre es recomendable que una vez que termina el año pidas los **certificados de retenciones** a tus clientes para comprobar si las cantidades son correctas.
- Algunas empresas clientes que subcontratan con freelance o profesionales autónomos se ocupan directamente de preparar las facturas y de practicar y pagar las retenciones correspondientes. Si es tu caso, te ahorrarás el trabajo

administrativo pero es importante que sepas que la obligación de facturar y llevar un libro de ingresos y gastos es tuya. Por eso pide siempre copia de esas facturas.

5. Novedades Reforma Fiscal 2014 respecto a retenciones profesionales

A partir del 1 de enero de 2014 estaba previsto que se redujera al 19%, tras la finalización de las [medidas excepcionales](#) aprobadas por el gobierno para 2012 y 2013 en el Real Decreto Ley 20/12 y que entraron en vigor el 1 de septiembre de 2012. Pero de momento se ha prorrogado el tipo del 21% para 2014, hasta la entrada en vigor del [anteproyecto ...](#)

¿Quién puede aplicar este nuevo tipo reducido?

La norma permite a los autónomos que realizan actividades profesionales cuyas **rentas anuales sean inferiores a 15.000 euros y siempre que el 75% de las mismas provengan de estas actividades** a aplicar en sus facturas una retención del **15%** a cuenta del IRPF. Este tipo se aplicaría en las facturas emitidas desde el pasado 5 de julio.

Las rentas a las que se refiere esta medida serán las que consten en la **declaración de la renta del año anterior**. Por tanto la posibilidad de aplicar este tipo reducido cambiará cada año, en función de los rendimientos declarados.

Para poder aplicar este tipo de retención los profesionales estarán obligados a **comunicar esta circunstancia a sus clientes**. Esta comunicación deberá realizarse por escrito y los pagadores habrán de conservar dicha comunicación para aportarla en Hacienda si ésta lo requiriera.

Las obligaciones de los pagadores de los servicios profesionales

Respecto a esto debemos recordar que la obligación de retener **corresponde siempre a los pagadores**. Independientemente de lo que figure en la factura emitida por el profesional, el que recibe los servicios está obligado a retener el tipo en vigor en ese momento e ingresarlo en la Agencia Tributaria en la liquidación trimestral correspondiente.

Es importante tener esto en cuenta ya que si el profesional no comunica por escrito que está facultado para aplicar el tipo reducido la empresa pagadora **deberá retener el 21%** aunque en la factura aparezca el 15%.

También es importante destacar que la obligación de retener **se origina en el momento del pago** de la factura. Eso supone que aunque la factura se hubiera emitido antes del día 5 de julio, por tanto con una retención del 21%, si se pagara posteriormente y el profesional hubiera comunicado antes del pago su derecho a aplicar el tipo reducido, el pagador retendrá el 15%, independientemente de que el porcentaje de la factura sea superior.